

JACALA.

Piñón \$7 00 carga.—Maíz \$5 00 carga. Sal \$1 30 arroba. Carne de res \$2 50 arroba. Frijol negro \$12 00 carga. Café \$25 ba.—Frijol blanco \$4 arroba.—Manteca quintal.—Chilipote \$4 arroba.—Frijol \$3 75 arroba.—Sobo \$2 00 arroba.—Harina \$1 bazo mala clase \$15 00 carga.—Harina \$1 87 arroba. Azúcar blanca \$4 00 arroba. Idem triguena \$2 75 arroba. Carbón 8 ca. arroba.

MOLANGO.

Maíz carga \$4.—Piloncillo carga \$6 50.—Frijol carga \$16.—Arvejon carga \$8.—Manteca arroba \$4 50.—Jabón arril \$10. Café quintal \$20.—Aguardiente \$12.—Sal.—Haba \$6 carga.—Papa carga \$12.—Sal \$2.—Chilipote \$3 arroba.—Carne \$1 50 arroba.—Azúcar \$4 50 arroba.—Harina \$2 00 carga.

PACHUCA.

Maíz \$7 50 carga.—Frijol de 1ª \$18.—Frijol de 2ª \$15 00 carga.—Arvejon \$12 00 cs. carga.—Azúcar \$2 00 arroba.—Sal 75 centavos arroba.—Café \$30 quintal.—Chile ancho de primera \$6 00 arroba.—Chile ancho de segunda \$4 50.—Chile pasilla 0 pesos arroba.—Chile verde \$18 00 carga.—Carne de res \$2 25 arroba.—Arroz \$10 quintal.—Carne de certero \$3 50 arroba.—Carne de cerdo \$4 00 arroba.—Papa \$9 00 carga. Jitomate \$3 50 carga. Tomate \$7 carga. Garbanzo \$12 carga. Manteca \$6 00 arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga.—Frijol serrano, fanega \$4 50.—Frijol barranquero \$6 fanega.—Haba, \$9 carga.—Piloncillo \$12 carga.—Carne \$2 00 arroba.—Carbón 12 centavos arroba.—Manteca \$6 arroba.

TEZONTEPEC.

Maíz buena clase \$5 50 carga.—Frijol \$11. 12 y \$15 carga.—Carne de certero \$3 arroba.—Carne de res \$2 25 y \$3 arroba.—Manteca \$4 50 arroba. Arvejon \$9 carga.

TIZAYUCA.

Arroz \$8 quintal.—Azúcar \$3.—Arvejon \$10 carga.—Café \$25 quintal.—Gobada \$0 00 carga.—Carbón \$1 25 carga.—Carne de res \$2 50 arroba.—Carne de certero 12 libra.—Carne de cerdo 12 libra.—Chile ancho \$4 50 arroba.—Chile ancho corriente \$3 arroba.—Chile pasilla \$5 arroba.—Chile pasilla corriente \$3 arroba.—Frijol bayo \$7 50 fanega.—Frijol negro \$7 fanega.—Garbanzo \$6 fanega.—Harina \$1 62 arroba.—Haba \$4 50 fanega.—Jabón \$3 50 arroba.—Leña 9 centavos arroba.—Maíz \$2 75 fanega.—Manteca \$4 50 arroba.—Piloncillo \$10 carga.—Queso \$9 00 carga.—Sobo \$2 75 arroba.—Sal de San Luis \$1 25 arroba.—Chile verde 25 centavos cuartillo.—Papa 9 centavos cuartillo.

MINERAL DEL CHICO.

Carne de res \$2 arroba.—Carne de cerdo \$4 50 arroba.—Manteca \$5 50 arroba. Café \$31 25 quintal.—Sal del mar \$0 75 centavos arroba.—Arroz \$9 quintal.—Piloncillo carga \$12. Frijol negro \$15 carga.—Frijol bayo \$12 carga.—Papa \$9 carga.—Haba \$0 carga.—Garbanzo \$8 1/2 carga.

MINERAL DEL MONTE.

Maíz \$6 00 carga.—Frijol \$15 carga. Idem buena clase \$12 carga.—Haba \$9 carga.—Papa \$15 carga. Piloncillo \$5 50 carga. Chile verde \$12 00 carga.—Carne de res \$2 50 arroba.—Carne de certero \$3 00 arroba.—Carne de cerdo \$2 75 arroba.—Manteca \$5 50 arroba.—Carbón 31 centavos arroba.—Azúcar \$2 75.—Café \$15 00 quintal. Garbanzo \$15 carga. Arroz \$7 00 quintal. Arvejon \$6 carga. Sal \$1 arroba. Chile ancho flor \$9 25 arroba. Idem inferior \$4 50 arroba. Idem pasilla \$9 25. Tomate \$8 00 carga. Jitomate \$9 carga. Queso \$6 75 arroba.

EPAZOYUCAN.

Maíz \$6 00 carga.—Frijol bayo \$15.—carga.—Frijol negro corriente \$12 carga. Garbanzo \$18 carga. Arroz \$8 00 quintal.—Café \$21 quintal.—Haba \$0 carga.—Cebada \$4 00 carga.—Arvejon \$7 50 carga. Trigo \$12 carga.—Lenteja \$0 carga.—Chile ancho \$4 50 arroba.—Chile pasilla \$5 50 arroba.—Chilipote \$3 00 arroba.—Carne de res \$2 00 arroba.—Carne de certero \$2 00 arroba. Carne de cerdo \$3 00 arroba. Manteca \$4 50 arroba. Sobo \$3 50 arroba.—Azúcar \$2 25 arroba.—Piloncillo \$9 carga.—Harina flor \$0 00.—Sal del mar \$1 12. Sal corriente de Aragón 75 centavos arroba. Pulguca \$4 50 carga. Papa \$0 carga. Chile morita \$2 75.

TOLCAYUCA.

Maíz \$0 carga. Frijol \$14 carga. Arvejon \$0 carga. Sal de San Luis \$1 arroba. Chile ancho \$0 50 arroba. Chile pasilla \$7 50 arroba. Manteca \$0 arroba. Azúcar \$9 arroba. Carne de res \$2 arroba. Carne de certero \$9 arroba. Mantea \$4 plaza.

ZEMPOALA.

Carne de res \$2 25.—Carne de certero \$2 50 arroba.—Sal \$1 arroba.—Chile ancho \$6 arroba.—Chile pasilla \$5 arroba.—Maíz \$0 00 carga.—Frijol \$16 carga.—Arvejon \$0 carga.—Haba \$6 carga.—Papa \$0 carga.—Manteca \$5 arroba.

NOTICIAS LOCALES.

NOMBRAMIENTOS.

Habiendo quedado vacante, al fallecimiento del C. Luis J. Lagarde, al fallecimiento de C. Luis J. Lagarde, el cual que esto ocupaba como diputado propietario en la XII Legislatura del Estado, este II. Cuerpo tuvo a bien llamar al suplente C. Arturo Zerón y Barredo, cuya credencial quedó aprobada habiendo desde luego prestado la protesta respectiva y entrado, por consecuencia, al desempeño de sus funciones. Como el anterior diputado Zerón tuviera anterior a este cargo de defensor de pobres en segunda instancia, entendiéndose renunciado ese empleo, hubo la necesidad de proveerlo, y al efecto, el Ejecutivo del Estado en uso de sus facultades y en los términos de la ley, nombró para el desempeño de tan honroso encargo, al C. Lic. Luis Hernández, quien tenía a su cargo la oficina mayor de la Secretaría de Gobernación, y que fué reemplazado en virtud de lo expuesto, por el joven y apreciable letrado C. Rodolfo Izuiza, nombramiento que significará que el orden y acierto desplegados siempre por el C. Hernández, continuará en pró del servicio público por su sucesor.

Estos cambios han afortunado otros que ha habido necesidad de hacer, proveniente de juzgo letrado al Juzgado de Tulancingo, habiendo sido designado el C. Lic. Patrocinio Ariza, al efecto, y cuyo nombramiento ha sido aceptado con unánime aplauso por los vecinos del mencionado distrito.

Para el Juzgado de Apam fué designado el C. Lic. Luis Gómez y Pérez, conocido y estimado de esa población.

Otros varios nombramientos se han hecho, a fin de que el servicio público no sufra entorpecimientos, debiendo contarse entre aquellos, el de Secretario de la Jefatura del nuevo distrito de Tenango de la Florida; el de escribiente auxiliar del Juzgado de 1ª Instancia de Tulancingo; el de jefe de policía de Molango; el de catedráticos de idioma español, y de Historia y Literatura en el Instituto Literario del Estado; y por último el de Juez de 1ª Instancia de Molango, que se confirió al C. Lic. José Asiain.

DEFUNCIONES.

En seguida insertamos la lista de los que en el mes de Septiembre próximo pasaron:

Table with 2 columns: Disease name and number of deaths. Includes: Enteritis (11), Meningitis (4), Afecion cerebral (4), Gastro-enteritis (8), Viruela (2), Tifo (7), Pulmonía (9), Anemia de la mina (6), Disenteria (2), Difteria (8), Tuberculosis pulmonar (3), Alcoholismo (8), Bronquitis (6), Toxofilia (14), Cirrosis hepática (5), Lesiones (5), Lesion orgánica del corazón (4), Eclampsia (4), Sincopa (1), Marasmo senil (4), Tifus mesentérico (1), Raquitismo (5), Heridas (6), Trombosis cerebral (1), Enterocolitis (6), Hepatitis (3), Hemorragia pulmonar (1), Parosifaltis (1), Mal de Bright (1), Infarto pulmonar (1), Asfixia por asfixia (4), Asfixia por sumacion (1), Neumonia (2), Obstruccion intestinal (1), Epilepsia (1), Escrofulismo (1).

Total... 152

PAGOS.

Hace mucho tiempo que viene consignándose la noticia quincenal del pago de sueldos a los funcionarios, empleados y pensionistas, hecho con la más escrupulosa regularidad. Debemos, siguiendo esta costumbre, anunciar hoy que se ha cumplido sin variación con el deber que tiene el Gobierno en ese sentido, disponiéndose, como se dispuso, por acuerdo del primer Magistrado, se pague la quincena próxima pasada a aquellos funcionarios y empleados.

LIBROS ELEMENTALES.

No es por demás grave consignar aquí, que sin desmayar el Gobierno en sus propósitos por levantar la instrucción pública en el Estado a la altura que le corresponde, ha ordenado se remitan al distrito de Huejutla los libros que sean suficientes a abastecer las escuelas públicas de ese lugar, habiéndose cumplido ya con tal determinación.

NECROLOGIA.

«La Nouvelle Monde» de Paris, correspondiente al día 19 de Septiembre último, trae el siguiente párrafo que traducimos: «El Señor General Francisco Cravioto, antiguo gobernador del Estado de Hidalgo, hermano del Señor Don Rafael actual Jefe del Ejecutivo de la misma entidad, ha muerto en Tacubaya el 21 de Agosto último después de sufrir una larga y dolorosa enfermedad.

«Durante su permanencia en el Gobierno del Estado de Hidalgo, se consagró enteramente al bien de sus gobernados, llevando todo el contingente de su inteligencia y de sus altas virtudes patrióticas.

«No es necesario hacer la historia de su administración, pues ya la prensa de ese Estado, como la de la Capital de la República, ha puesto de manifiesto las levantadas miras de ese gobernante en todos sus actos, de los que entre otros demostró gran celo por la instrucción, haciendo subir notablemente por su honradez, la hacienda pública.

«Como gobernante, Francisco Cravioto se captó las simpatías de todos cuanto saben apreciar el valor de quien mejor administra.

«Liberal sin llegar a la exageración; progresista estrictamente práctico, dió pruebas de ser un gran organizador, hábil funcionario, prudente y más que todo justo. Con cuanta razón ha sido generalmente sentido al desaparecer, por los que a la sombra de su gobierno tuvieron ocasión de apreciarlo.

«Enviamos a su hermano, el distinguido gobernador del Estado de Hidalgo, nuestros sentimientos de condolencia.»

Los hermanos de hijos del distinguido difunto agradecen a los Señores Redactores de «La Nouvelle Monde» sus galantes frases.

JEFE POLITICO.

El Sr. Joaquín Peña, Presidente municipal de esta ciudad, desempeña actualmente ese puesto, por ministerio de la ley, durante la ausencia temporal del C. Coronel Mónico Valdés quien se encuentra desahogando alguna comisión especial exigida por el servicio público fuera del Distrito de su mando.

LA SALUD DEL SR. GOBERNADOR

A las personas que se han servido dirigirse a nosotros preguntando por el estado de salud en que se encuentra el Señor General Don Rafael Cravioto, tenemos el gusto de informarles, que continúa mejorándose; así como que muy pronto volverá al desempeño de sus funciones.

POLICIA SANITARIA.

En la última quincena del mes de Septiembre, en la primera semana se revisaron las carnicerías, y de tres se extrajeron algunos pedazos de carne por estar en descomposición, y siendo remitidos a la autoridad para que impusiera la pena a los responsables.

En la última semana se revisaron los expendios de pulque y en la tercera parte de ellos el pulque, marcado caro, se declaró agua teñida: en otros tuvo dos y tres grados.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO DE P. ARCINIEGA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Sección de América y Asia, se ha servido darme el decreto que sigue:

FORFIERO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

(CONTINUA.)

«Los barcos que, habiendo entrado con cargamento a un puerto, ya sea voluntariamente ó por arribada forzosa, salgan del mismo sin haber hecho ninguna operación de comercio.

«Sin embargo, en cuanto a los barcos mencionados en los dos párrafos anteriores, los capitanes estarán obligados a presentar en la aduana dentro de las treinta y seis horas contadas desde su admisión en libre plática, una fianza a satisfacción

de la misma aduana, para responder, juntamente con el capitán, del pago de los derechos de tonelaje, de puerto y de despacho, en el caso en que los barcos de que se trata hicieren alguna operación de comercio.

«No serán consideradas en caso de arribada forzosa, como operaciones de comercio: la descarga y reembarque de mercancías para la reparación del barco ó su desinfección, cuando se halle en cuarentena; el trabordo a otro barco por incapacidad del primero para navegar; los gastos necesarios para refrescar los víveres de la tripulación, y la venta de las mercancías averiadas, si la administración de la aduana hubiere dado la autorización respectiva.

ARTICULO 18º

«Los derechos de navegación, de tonelaje y otros que se cobren en razón de la capacidad de los barcos, deberán ser percibidos, por lo que hace a los barcos dominicanos, en los puertos de los Estados Unidos de México, según los documentos del registro del barco.

«De la misma manera se procederá respecto de los barcos de los Estados Unidos Mexicanos en los puertos de la República Dominicana.

ARTICULO 19º

«Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables a la navegación costera ó de cabotaje, cuyo régimen queda sometido a las leyes respectivas de los Estados contratantes.

«Sin embargo, los barcos mexicanos en la República Dominicana y los barcos dominicanos en los Estados Unidos de México, podrán descargar una parte de su cargamento en el puerto de primer arribo y dirigirse en seguida con el resto de dicho cargamento a otros puertos del mismo Estado, ya sea para acabar de desembarcar en ellos el cargamento que hayan traído, ó para completar allí su carga de retorno, sin pagar en cada puerto otros ni más otros derechos que los que paguen, en caso igual, los barcos de la nación más favorecida.

ARTICULO 20º

«Se exceptúa igualmente de la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, todo lo que concierne a la industria de la pesca, cuyo ejercicio queda sometido a las leyes de cada uno de los Estados contratantes.

ARTICULO 21º

«Siempre que los súbditos de una de las Partes contratantes, a consecuencia de mal tiempo, ó por cualquiera otra razón, se refugiaren con sus barcos en los puertos, ensenadas, ricas ó territorios de la otra Parte contratante, deberán ser recibidos y tratados con amistad, sin perjuicio de las medidas de precaución que se juzgaren necesarias por parte del Gobierno interesado para impedir el contrabando. Se les concederá además toda facilitad y auxilios para reparar los daños sufridos, proporcionarse provisiones y ponerse en estado de continuar el viaje sin obstáculo ni impedimento alguno.

«En el territorio de cada una de las Partes contratantes, los barcos de comercio de la otra Parte, cuyas tripulaciones estuvieren incompletas a consecuencia de enfermedad ó otras causas, podrán enganchar los marineros necesarios para continuar su viaje, conformándose, sin embargo, con las leyes y ordenanzas locales y bajo la condición de que el enganchar de los marineros sea voluntario por parte de éstos últimos.

ARTICULO 22º

«Cuando un barco perteneciente a un súbdito de una de las Partes contratantes naufrague, se halle ó sufra otras averías en las costas y dentro del territorio de la otra Parte contratante, deberá concedérsele todo género de auxilios y la protección que, en el territorio donde la avería tuvo lugar, se concede a los barcos nacionales. En caso de que fuere necesario, el cargamento podrá ser desembarcado, sujetándose a las medidas que se estimen necesarias por el Gobierno interesado, para impedir el contrabando, sin que las mercancías salvadas y otros efectos tengan que pagar derechos ó soportar impuestos de ninguna clase, a menos que así destinen para el consumo en el interior del país, en cuyo caso serán tratados como en circunstancias semejantes lo serían los de la nación más favorecida.

ARTICULO 23º

«Serán considerados como mexicanos en la República Dominicana y como dominicanos en los Estados Unidos Mexicanos, los barcos que, perteneciendo a ciudadanos de uno de los dos países, navegan bajo los pabellones respectivos y sean portadores de sus registros, así como de

los documentos exigidos por las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificación de la nacionalidad de los barcos mercantes.

ARTICULO 24°

Los buques de guerra de cada uno de los dos Potencias podrán entrar, pormenor y reparar sus averías en aquellos puertos de la otra, cuya entrada se permita a los de la nación más favorecida; estarán allí sujetos a las mismas reglas y gozarán de los mismos honores, ventajas, privilegios y exenciones que estuvieron concedidos a esta última.

ARTICULO 25°

Los paquetes encargados de un servicio postal y pertenecientes, ya sea al Estado o compañías subvencionadas por uno de los Estados, no podrán ser desviados de su destino, ni estar sujetos a captura, detención, embargo o secuestro.

(CONCLUYENTE)

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.—Número 7.—Informe de ganados. Nueva enfermedad en el ganado vacuno y su tratamiento.

Septiembre 10 de 1891.

Del informe que rinde el Departamento de Agricultura del Estado de Illinois, el mes de Agosto próximo pasado, tomo los siguientes datos, que tengo el honor de comunicar a vd.

El presente año ha sido poco favorable para los ganaderos; la prolongada sequía ha arruinado los pastales, y el ganado ha sufrido mucho, tanto por la reducida alimentación a que se ha tenido que regular, como a la falta de agua.

La enfermedad entre los cerdos "Hog Colero," ha sido de fatales consecuencias en diversos condados del Estado, presentándose con mayor fuerza en los condados de Keudall, Brown, Cástian y de Kalb. En Marshall se ha presentado una nueva enfermedad que ataca a los cerdos chicos, de los que muchos mueren. Uno de los síntomas de dicha enfermedad, es la pérdida de la vista.

En los condados de Callwon, Madison, Hamilton, Cowdford, Iroquois y Effingham, se han observado reducidos casos de enfermedad entre los ganados caballos y mulares, siendo todas enfermedades comunes.

En el ganado vacuno se ha presentado una enfermedad, la que aunque también se presentó el año pasado en este Estado (Illinois) y en el de Iowa, fué entonces tan benigna y atacó un número tan limitado de animales, que aun los mismos ganaderos se fijaron poco en ella; más el presente año se ha extendido de tal manera, que los criadores se han alarmado con justicia, pues si bien todos los casos no son de muerte, los resultados para dichos criadores son sumamente perjudiciales, por ser uno de los síntomas de la enfermedad, la suspensión de la secreción de leche, atacando con frecuencia a las vacas de ordeño.

A continuación transcribo a vd. la traducción del informe que rindieron los veterinarios, comisionados por el departamento de ganaderos, por hacer la investigación de dicha enfermedad.

Departamento de ganaderos del Estado.

Nueva enfermedad que ataca al ganado vacuno.

Habiendo aparecido una nueva enfermedad entre el ganado vacuno, en diversos puntos del Estado en el verano de 1890, y habiendo vuelto a aparecer en estas últimas semanas, en una extensión mayor de territorio, causando grandes pérdidas a los criadores, ya sea por lo que se adelgaza el ganado, como por la disminución del rendimiento de leche y principalmente, por los casos de mortandad que se presentan.

El departamento de ganaderos de Illinois, ha ordenado se investigue en varias secciones del Estado, la dicha enfermedad, comisionando al Dr. John Caswell, M. R. C. V. S., Veterinario del Estado y A. H. Baker, Profesor del Colegio de Veterinarios de Chicago y ayudante del Veterinario del Estado, para que examinen los animales muertos por la dicha enfermedad, con el fin de conocer la naturaleza de la misma; si es posible, su causa y tratamiento necesario para combatirla.

En el siguiente informe que rindieron dichos veterinarios al Departamento, se hacen constar: el resultado de las investigaciones, los síntomas observados de la

enfermedad antes y después de la muerte y las recomendaciones para su tratamiento.

Síntomas.

La enfermedad se manifiesta por los siguientes síntomas:

Inflamación de la geta, ulceración de la boca y piés, suspensión del rendimiento de leche en las vacas, pérdida del apetito é imposibilidad para comer, ulceración de la lengua á dos ó tres pulgadas de la punta, la que algunas veces sobresale de la boca, ulceración de las uñas y ventanas de la nariz, flujión mucosa de la nariz, la que se coagula y acumula obstruyendo parcialmente las ventanas de la misma. Las ulceraciones de los piés y piernas del animal, parecen ser de la piel, la que se hincha desde la puzuña hacia arriba, y en casos graves se extiende por todo el cuerpo, abriéndose en grietas transversales en la parte anterior de la articulación, inferior de la pierna y la posterior de la rodilla. Los animales se echan la mayor parte del tiempo ó se resisten á andar. Al mismo tiempo de inflamarse la geta, aparecen pequeñas manchas rojas, las que se extienden y unen formando grandes manchas café; en este estado, comienza el desprendimiento de la piel, dejando una superficie viscosa, la que sana lentamente.

Se observan los demás juicios de la enfermedad, en el examen después de la muerte, y son:

Irritación intensa en el interior del estómago é intestinos y en casos graves, inflamación de los mismos. El contenido del estómago é intestinos, es blanco debido á las excesivas secreciones de mucosidad, la que explica la presencia de la diarrea en varios de los casos de gravedad.

Los demás órganos internos no presentan ningún indicio de enfermedad.

Causa probable.

Deducimos de las observaciones que hemos practicado, que la enfermedad no es contagiosa, sino causada por alguna planta ácida que se forma en alguna especie que se mezcla con el alimento, pues solamente se afectan aquellas partes del animal que se pose en contacto con el alimento, antes ó después de tomarse.

Tratamiento que se aconseja.

El siguiente tratamiento, que es muy sencillo, aparenta dar resultados muy benéficos, aun en casos graves y el alivio es muy rápido. *Dosis: un puñal de aceite orula de linaza, tres veces al día, hasta que los intestinos funcionen con regularidad.* Aplicación externa con esponja en la boca y nariz, de solución concentrada de bicloro, tres veces al día.

Durante el tratamiento, el animal debe conservarse bajo techo y nutrirlo con alimentos acuosos.

Se publica el informe anterior, para que los ganaderos puedan aplicar oportunamente el remedio.

La aplicación de este remedio, inmediatamente después de notados los primeros síntomas, evitará toda pérdida.

La enfermedad predomina en las vacas de ordeño más que en los toros.

La mortandad no excede de un dos por ciento de los animales atacados.

El departamento continuará sus investigaciones con objeto si es posible, de determinar de una manera cierta la causa de la enfermedad; y de encontrarse se publicará el resultado.

H. Mc. Chaseney.
Edwin Wads.
R. N. Mc. Canley.

Junta Directiva del Departamento de ganaderos de Illinois.

C. P. Johnson, secretary.
Springfield, Ill. Agosto 5 de 1891.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.—Felipe Berrizabal, hijo.—Señor Ministro de Relaciones.—México.

FRANCISCO DE P. ARCINIEGA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Sección de América y Asia, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el día veinte de Octubre de mil ochocientos noventa se concluyó y firmó en esta ciudad federal de México, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y del tenor siguiente:

"El Gobierno de los Estados Unidos

de Guatemala y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo IV del Tratado de límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por dos años en la Convención firmada en México el diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, y por dos años más en la Convención firmada en Guatemala el veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y el Presidente de la República de Guatemala al Señor Licenciado Don Manuel Dieguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Mexicano; quienes después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

"Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el tratado de límites del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo y Convenciones de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, queda prorrogada por dos años, á contar desde el primero de Noviembre próximo, terminando el 31 de Octubre de mil ochocientos noventa dos.

ARTICULO II.

"La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas á la mayor brevedad posible
"En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.
"Hecha en dos originales en la ciudad de México, el día diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

(L. S.) Ignacio Mariscal.
(L. S.) Manuel Dieguez.

"Que la presente Convención fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa;
"Que fué igualmente aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala con fecha trece de Abril del corriente año;

"Que la mencionada Convención fué ratificada por mí el día cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa;

"Que el día diez y seis de Abril último, fué ratificada por el Presidente de la República de Guatemala;

"Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día doce de Junio próximo pasado, en el Palacio del Gobierno Federal México, 18 de Julio de 1891.—Porfirio Diaz.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado, y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para los fines correspondientes protestándole mi atenta consideración.—MARISCAL.—Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto mando, se imprima publique y circula.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 17 de 1891.—Francisco de P. Arciniega.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

GOBIERNO DEL ESTADO.

EL C. LIC. FRANCISCO DE P. ARCINIEGA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NÚMERO 604.

La XII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO ÚNICO.—Se concede al menor Lamberto Lagarda hijo del finado C. Luis J. Lagarda, una pensión de seiscientos pesos anuales, que percibirá por conducto

de su legítimo representante, por todo el tiempo que tarde en llegar á la mayor edad.

TRANSITORIO.—En los meses que faltan para la conclusión del presente año, la pensión se pagará con cargo á la partida número 12 del presupuesto de egresos vigente.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Jesus Arias, diputado presidente.—Agustín Alberto Cravotta, diputado secretario.—Adalberto G. Andrade, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 1° de Octubre de 1891.—Francisco de P. Arciniega.—Ramón F. Riveroll, Secretario de Hacienda.

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANGUINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Una timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En las diligencias practicadas á solicitud del Sr. Don Razon Muñoz vecino de esta ciudad para la venta del "Rancho de la Cañada" situado en el Municipio de Hoasca, Distrito de Atotonilco el Grande, y propio de sus hijos menores de edad María Tránsito, Isaura y Carmen Muñoz, el C. Lic. Rodolfo Lezama Juez de primera instancia del Distrito, ha discernido respectivamente los cargos de tutor y curador interinos de dichas menores á los Sres. José Santillan y Tomás Uruvica, vecinos de esta misma ciudad, para que representen á las repetidas menores en la venta de que se trata.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo y para los efectos legales se publica al presente.

Tulancingo, Septiembre 24 de 1891.—Felipe Garcia, Notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Señor Representante de la sucesión de Don Jesus Vargas.

En los autos de tercería interpuesta por el expresidente Señor Vargas en el juicio ordinario que contra Don Luis Lozano siguieron los Señores Carlos y Compañía, solicito por parte de la sucesión de don Jesús el Señor Juez de 1ª instancia de este Distrito Lic. Manuel Mateos auto que se hallan radicados dichos autos, ha mandado por decreto fecha diez del corriente que se haga publicación de probanzas y que se entreguen las actuaciones por mandado á las partes por el término de la ley para alegar, así como que por ignorancia del domicilio de Ud. se lo notifique en esta forma como lo prescribe el artículo 126 del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto pongo el presente para los efectos que expone en el auto de Pachuca, 24 de Septiembre de 1891.—Jesus Sierra, Notario público.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LA INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGU.

REMATE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal ejecutivo seguido en este Juzgado por el Lic. Enrique López como apoderado judicial de Don Tomás A. Banierey, contra la Señora Manuela Angeles, sobre posesión, el C. Lic. Librado Ruiz, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de dicho juicio, ha mandado se proceda á la venta de la finca que se ha embargado llamada "Adalquisquía" ubicada en las suburbias y al Noroeste de esta población, con cercado de piedra y como de una finca de sembradura de maíz en extensión señalando para el remate respectivo que tendrá lugar en este Juzgado, á las tres de la tarde del día diez y seis del entrante Octubre, sirviendo de base el valor fiscal, que se da ciento cuarenta pesos.

Y para que surta sus efectos legales expido el presente en Molango, á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. Day 16.—José Velasco, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

AVISO JUDICIAL

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Señor Lic. Adolfo Desantia Juez primero de primera instancia de este Distrito se convoca á los que se creen con derecho á la sucesión intestada de la Sra. Mariana González de León, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir dentro de treinta días que se contará desde la última publicación de estos edictos en el Periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre seis de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo P. Tagle, N. P.

Nota.—El presente lleva timbre de cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALAPA. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos testamentarios del Sr. Sebastian Lozano...

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. AGUSTIN DESERITIS, NOTARIO PUBLICO. EDICTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del Intestado del Sr. José Mateo...

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En las diligencias practicadas en el Juzgado de primera instancia...

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO JUDICIAL

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el Intestado del Ciudadano General Francisco Coviato...

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO. CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Por disposición del Jefe tercero de primera instancia...

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Por mandato del señor Juez 1.º de 1.ª instancia del Distrito...

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMiquilpan. AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio hipotecario que sobre poses sigue en el Juzgado...

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Señor Jesús Montañez. En el juicio hipotecario que tiene promovido...

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTILCO EL GRANDE. EDICTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del Juicio ejecutivo sobre poses que ante este Juzgado sigue...

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALAPA. AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos testamentarios de Don Tomás Martínez...

ESTADO DE HIDALGO. JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMiquilpan. AVISO

Los CC. Luis M. Flores, Mado Chávez y Lito Mariano Domínguez Tlaxian, miembros de esta misma Ciudad...

REMATES.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO

El día 6 del entrante Octubre a las diez de la mañana se verificará en esta Oficina el remate de un terreno perteneciente al C. Esteban Aparicio...

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO

El día 6 del entrante Octubre a las diez de la mañana se verificará en esta oficina el remate de un terreno perteneciente al C. José M. Aparicio...

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO

El día 6 del entrante Octubre a las diez de la mañana se verificará en esta oficina el remate de un terreno perteneciente al C. Antonio Félix ubicado en el Municipio de Tepeapulco...

MINERIA. NEGOCIACION MINERA DE SAN LUIS DE LAS FLORES.

La Junta Directiva de esta Negociación, en sesión ordinaria del día cinco del actual, en cumplimiento de los artículos 5º y 9º de los estatutos...

NEGOCIACION MINERA DE SAN VICENTE. MINERAL DEL OCHO. AVISO

La Junta Directiva de la Negociación minera de San Vicente ubicada en este lugar, en sesión que celebró hoy, tuvo a bien acordar la deserción de las acciones que representaban...

NEGOCIACION MINERA DE SAN VICENTE. MINERAL DEL OCHO. AVISO

Para los efectos del artículo 11 de los mismos estatutos se solicita a todas las personas que de esta Negociación se han dado por desiertas de las acciones que representaban...

COMPANIA AVIADORA DE LA MINA "LA BLANCA". SITA EN PACHUCA.

Se ha declarado el dividendo número 11 de esta Negociación a razón de \$500 (quinientos pesos) por barra, lo que participarán a los Señores Accionistas aviadores...

COMPANIA AVIADORA DE LA MINA "LA BLANCA".

Se ha decretado el pago del dividendo número 10 de esta negociación a razón de \$ 500 (quinientos pesos) por barra, lo que se avisa a los Señores Accionistas aviadores...

ESTADO DE HIDALGO. DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

El C. Ignacio Paniagua por sí y por la compañía de Cruz colorada, ha denunciado una veta de metal de plata situada en el cerro del Caballero...

Los CC. Antonio Vallejo, Ignacio Olvera, Aristón Ríos, y Víctor Acosta, una veta de metal de plata situada en San Bartolo de este Mineral...

Los CC. José Pérez y Manuel Romero han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Zapato, situada en Santa Rosa del Arrenal...

Los CC. Ignacio Paniagua y Julian Hernández por sí y por CC. Francisco Rosales y Francisco Cardenas, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Santa Tomás Villanueva...

El señor licenciado Miguel Lara, como apoderado de la junta directiva de la mina El Benjamín situada en Santa Rosa del Arrenal...

ESTADO DE HIDALGO. DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Rafael Cravioto, Mónico Valdez y Rafael Valderrábano, han denunciado por abandono, la mina de plata San Pedro, situada en el cerro del Letrero de esta Minera...

Los CC. Manuel López, Gaudalupo Palacios y Manuel Romero, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Santa Rosalita situada en el cerro del Judio, del Mineral del Monte...

El C. Antonio Meneses por sí y por los CC. Rafael Cravioto, Raimon F. Riveroll, María Acosta, Francisco Rosales y Hernando y José María Comba, han denunciado con el nombre de Francisco Cravioto...